Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0377

Nótese que el moroso guardó silencio durante el traslado dispuesto en auto de 18 de septiembre de 2023 (archivo 30).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la señora apoderada del reclamante, a la luz de lo contemplado en el artículo 314 del C.G.P. (archivo 28), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR AUGUSTO ARIZA GALEANO**.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este asunto, **previa verificación de remanentes**. **Ofíciese** a quien corresponda, sin dilaciones y a través del correo institucional.

4.- SIN COSTAS.

5.- NO hay lugar al desglose solicitado, por tratarse de un expediente digital. Con todo, **expídanse** las constancias del caso.

6.- ARCHIVAR el plenario, acreditado lo anterior.

Notifíquese,

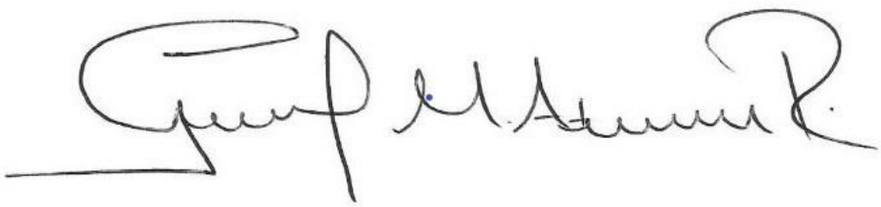

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP